

**AUTO No. 0014 DEL 05 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ANULA UNA FACTURA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023 se otorgó a la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.068.1 Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de bosque natural para las actividades del campo Yarigui – Cantagallo ubicado en el Municipio de Cantagallo Bolívar.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la Factura No. 7059 del 08 de septiembre de 2023 por concepto de publicación, la cual fue cancelada por Ecopetrol S.A. a través de operación bancaria y fue acreditada mediante radicado CSB No. 2565 del 27 de septiembre de 2023.

Que por error involuntario de esta Corporación, la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la Factura CSB No. 7163 de 28 de noviembre de 2023 por concepto de servicio de publicación sin que haya sido evidenciado el pago de la factura CSB No. No. 7059 del 08 de septiembre de 2023, pese a que fue debidamente notificada ante esta CAR y que reposa en el expediente, razón por la cual nos encontramos frente a una doble facturación.

Que la empresa ECOPETROL S.A., mediante radicado CSB No. 4130 de fecha 01 de noviembre de 2023 solicitó la anulación de la factura CSB No. 7163 de 28 de noviembre de 2023 por concepto de servicio de publicación de la Resolución No. 0303 del 08 de junio de 2023 por medio del cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal debido a que por el mismo concepto se efectuó el debido cobro y a su vez la misma se encuentra cancelada y notificada a esta Autoridad Ambiental.

Que en este orden de ideas, el Artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar correcciones de irregularidades dentro de la actuación administrativa de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Así mismo, en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de 10 de enero de 2012, por medio del cual se establece que:

*“(…) cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”*

Teniendo en cuenta que las normas anteriormente citadas, prevén la posibilidad que se corrija la irregularidad presentada y en vista que el objeto del cobro ha sido previamente cancelado ante esta CAR, se hace necesario corregir el error manifestado anulando la Factura CSB No. 7163 de 28 de noviembre de 2023 por concepto de servicio de publicación.

En mérito de lo antes expuesto,

**DISPONE**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General


**ARTÍCULO PRIMERO:** Anular la Factura CSB No. 7163 de 28 de noviembre de 2023 por concepto de servicio de publicación, la cual tiene un valor de CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$14.214,00), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, dar cumplimiento al Artículo Primero del presente Proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la empresa ECOPELROL S.A o a su apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término. *CSB*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp. 2022-210

Proyectó: LASC – Asesora jurídica externa

Revisó: Ana Mejía - Secretaria General *CSB*

